

Expdte. 2327/2018.- Visto el expediente en relación con la propuesta de Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Agrupación de Protección Civil de Utebo-Cuerpo de Voluntarios de fecha 13 de septiembre de 2.018 y visto el informe de la Técnico de Administración General, D^a María Ángeles Paramio Espinosa, que se transcribe a continuación:

“PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

-Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón.

-Decreto 204/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

-Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencias, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

-Ley 8/2015 ,de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

-Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

-Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

-Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

-Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

-Ley 40/2015 de 1 de octubre,de Régimen jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.-Los poderes públicos aragoneses tienen el deber de velar por la efectividad de los derechos fundamentales, constituyendo el más primario el derecho a la vida y a la integridad física, removiendo los obstáculos que dificulten su plenitud. Una de las manifestaciones de puesta en peligro de estos bienes jurídicos proviene de eventos de origen natural o humano tales como catástrofes, calamidades u otros accidentes graves.

La protección civil aborda el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión y por los elementos naturales o extraordinarios en tiempos de paz, cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública. Los modernos postulados de la protección civil la basan en la previa planificación. Esta acepción contempla la protección civil en el sentido estricto, acuñado por el Tribunal Constitucional y por la legislación estatal. A juicio del Tribunal Constitucional en sus sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, la protección civil es una competencia concurrente entre Estado y comunidades autónomas, dependiendo de que entren o no en juego en la concreta emergencia las exigencias del interés nacional.

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencias sobre protección civil a tenor de lo dispuesto en Estatuto de Autonomía, al ser titular de competencias sectoriales que, con diverso alcance, inciden en la mencionada materia. Dentro de

estos presupuestos, como reconoce el Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación de la protección civil de la propia Comunidad Autónoma en virtud de títulos competenciales como protección de personas y bienes, espectáculos públicos, protección del medio ambiente, sanidad, agricultura y montes, carreteras, ordenación del territorio, urbanismo, etc. En virtud de esas competencias se dictó la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón que establece y regula el sistema de protección civil en Aragón.

Además, el Municipio, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así ocurre en la materia de protección civil, que incluye en todo caso la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establecen como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección civil, prevención y extinción de incendios.

TERCERO.- La red de voluntarios es una realidad en Aragón como un elemento más de los que conforman el conjunto de la protección civil, que ha demostrado sobradamente su eficacia basada fundamentalmente en la solidaridad, pretendiendo ser esta norma el nuevo marco normativo al que deberá ajustarse el funcionamiento y la organización de las agrupaciones de voluntarios de protección civil inscritas.

El Decreto 204/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, regula la organización y el funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

La Agrupación de Protección Civil de Utebo-Cuerpo de Voluntarios, inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número 01-Z-2749-2010, trata de garantizar permanentemente un servicio de urgencias en el municipio, teniendo como misión fundamental la asistencia de cualquier emergencia que se produzca dentro del término municipal de Utebo y en cualquier otro lugar de Aragón en el que sea requerida su presencia por el Centro Coordinador de Emergencias de Aragón.

La citada Agrupación de Protección Civil de Utebo-Cuerpo de Voluntarios tiene como fines la configuración de una organización sobre la base de los recursos municipales y comarcales con la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por situaciones de emergencia mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Se acompañan al Convenio propuesto, como parte integrante del mismo, los siguientes Anexos:

- Anexo I: Estatutos de la Agrupación de Protección Civil de Utebo-Cuerpo de Voluntarios
- Anexo II: Reglamento interno de la Agrupación de Protección Civil de Utebo-Cuerpo de Voluntarios
- Anexo III: Inventario de bienes de la Agrupación de Protección Civil de Utebo-Cuerpo de Voluntarios.
- Anexo IV: Conceptos subvencionables.

CUARTO.- Se considera necesario que el Ayuntamiento de Utebo apoye la actividad y mantenimiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Utebo, se definan los mecanismos de activación de la agrupación y las tareas a realizar, tanto en el ámbito preventivo, constituyendo éste el principal bloque de funciones a llevar a cabo, como en el ámbito de las emergencias.

El instrumento jurídico para llevar a cabo estos objetivos lo constituye el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público siendo que el Ayuntamiento de Utebo cuenta con la capacidad jurídica para suscribirlo.

El artículo 47 de la Ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derechos privado para un fin común”*, estableciendo el artículo 50 del mismo texto los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos y el artículo 49 indica el contenido que, al menos, deben incluir los convenios.

Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2.015 relativos a los convenios tienen el carácter de básicos a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Decimocuarta de la citada norma.

La propuesta, en los términos realizados, se encuadra en una relación entre la Administración Local y un sujeto de derecho privado, una asociación constituida conforme a la Ley Orgánica 1/ 2.002, de 22 de marzo, y registrada como tal en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para considerar si este convenio recoge o no un contrato sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 hay que atender a los pactos y a las obligaciones de las partes que lo suscriben y, tras su examen, resulta que no revisten carácter contractual. Se trata, por lo tanto de un convenio, figura jurídica difusa, pero excluido del ámbito de aplicación de la Ley Así, el artículo 6, 1, b) y c) de la ley de Contratos del Sector Público excluye los convenios cuando se cumplan las siguientes condiciones:

“b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

El convenio de colaboración que se propone, atendiendo a los fines que se persiguen en el mismo, se fundamenta exclusivamente en consideraciones de interés

general. El artículo 42 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que establece en su número 1: " *Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*". Y, en lo que aquí interesa, el número 2, letra c) del mismo artículo 42 se refiere a la protección civil como uno de los los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública.

El Convenio que se propone se ajusta al tipo previsto en el artículo 47, 2, c) de la Ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes con capacidad para su suscripción son el sr. Alcalde de la Corporación, por aplicación del artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el legal representante de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Utebo, en virtud de sus Estatutos y por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 23 de febrero de 2.014.

En la formalización del Convenio debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2.018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a la función de fe pública de Secretaría al actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en los que intervenga la Entidad Local.

QUINTO.- El apoyo económico a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Utebo por parte del Ayuntamiento deberá hacerse a través del cauce de la subvención como parte de la labor de fomento y promoción de las Administraciones Públicas. Éstas destinan recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público y, finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, exigencia del Estado social y democrático de derecho. Los ámbitos de actuación son muy variados y también se incluyen actividades puntuales que las Administraciones Públicas consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio configuran el marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público, las subvenciones. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones constituye legislación básica sobre la definición del ámbito de aplicación de la ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de la actuación de las diferentes Administraciones Públicas, determinadas normas de gestión y justificación de las subvenciones, la invalidez de la resolución de concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas.

El artículo 17.2 de dicha Ley General de Subvenciones dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por todo ello, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la citada Ley General de Subvenciones y, en virtud de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Utebo se dotó de una Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Regulatoras para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Utebo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º. 139 de fecha 20 de junio de 2016. Con ella se establecen los aspectos de derecho sustantivo que debe cumplir el ejercicio de la actividad subvencionaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones.

Esta Ordenanza General, a su vez, fue modificada para adaptarla a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. n.º. 293 de 23 de diciembre de 2017 y con entrada en vigor el 17 de enero de 2018.

El Anexo I de la citada Ordenanza General contiene las líneas de subvenciones, contemplando las destinadas para el desarrollo de actividades deportivas, para el desarrollo de actividades de movimiento vecinal, para la cooperación al desarrollo de otros pueblos y asistencia a comedores escolares en centros públicos de la zona de escolarización del municipio.

En la partida presupuestaria 135.48217 del vigente presupuesto municipal, dedicada a gastos corrientes, existe crédito por importe de 2.000.-euros. (R.C. Núm. Operación: 201800031245).

En la partida 135.78201 del presupuesto vigente, relativa a inversión, existe crédito por importe de 5.800.-euros. (R.C. Núm. Operación: 201800031246)

SSEXTO.- Según el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno así como el artículo 17 de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se harán públicos los convenios con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y obligaciones económicas convenidas.

Respecto a la publicidad de la subvención, en cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención deberá remitir se a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

SSEXTIMO.-Examinado el contenido del texto propuesto del Convenio para la formalización de la colaboración entre este Ayuntamiento y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Utebo se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente el mismo."

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la propuesta de la Técnico de Administración General, y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención Municipal,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración propuesto para formalizar la colaboración en materia de protección civil entre el Ayuntamiento de Utebo y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Utebo cuyo texto se adjunta.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para proceder a la firma del Convenio de Colaboración propuesto, con intervención de Secretaría en su formalización como fedatario público, y cuantos trámites sean necesarios para la plena efectividad del mismo.

TERCERO.- Una vez firmado el Convenio, publicarlo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Utebo, con indicación de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

CUARTO.- La subvención concedida deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Autorizar y disponer la cantidad de 2.000.-euros con cargo a la partida presupuestaria 135.48217 del presupuesto municipal del ejercicio 2.018 y autorizar y disponer la cantidad de 5.800.-euros con cargo a la partida 135.78201 del presupuesto municipal del ejercicio 2.018.

SEXTO.- Reconocer la obligación y proceder al pago por importe de 1.200.-euros correspondiente al pago anticipado del ejercicio 2.018 previsto en el Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 135.48217 del presupuesto municipal de 2.018.

SÉPTIMO.- Reconocer la obligación y proceder al pago por importe de 3.480.-euros con cargo a la partida 135.78201 del presupuesto municipal del ejercicio 2.018, correspondiente al pago anticipado previsto en el Convenio correspondiente al ejercicio 2.018.